SEÑOR PRESIDENTE.- A continuación, ingresamos en la consideración del único punto del Orden del Día, es decir, la Carpeta Nº 778/2007 que aborda el pedido de desafuero del señor Senador Juan Justo Amaro.

Antes que nada, quiero decir que en la tarde de ayer el señor Senador Amaro se hizo presente en mi despacho y me entregó una nota dirigida a la Comisión, en donde realiza un conjunto de apreciaciones, básicamente referidas a la última sesión de esta Comisión en la que se trató el tema y se vertieron algunas expresiones por parte de sus integrantes. Consideramos que todo documento que se quiera aportar, fundamentalmente por parte del señor Senador Amaro, es de recibo y, en consecuencia, pedimos a Secretaría que lo fotocopie -son unas pocas hojas- y que se distribuya entre los integrantes de la Comisión el material que, repito, me fue entregado en la noche de ayer por el señor Senador Amaro; en pocos minutos vamos a estar repartiéndolo entre los integrantes de la Comisión.

SEÑOR MICHELINI.- Señor Presidente: propongo que la Comisión pase a cuarto intermedio por diez minutos, a fin de poder leer la nota entregada al señor Presidente por parte del señor Senador Amaro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me parece que la propuesta del señor Senador es oportuna porque, además, la nota refiere a algunas expresiones vertidas por el propio señor Senador Michelini en la última sesión de esta Comisión.

La Comisión pasa a cuarto intermedio por diez minutos.

(Así se hace. Es la hora 15 y 36 minutos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Finalizado el cuarto intermedio, continúa la sesión.

(Es la hora 15 y 53 minutos)

Ha sido repartido el documento presentado por el señor Senador Amaro y, además, se nos ha hecho llegar una propuesta de resolución en la cual lucen las iniciales del señor Senador Korzeniak.

SEÑOR KORZENIAK.- Se trata de una propuesta de resolución de la Bancada del Frente Amplio. Las iniciales "J.K." que en ella figuran, responden a un borrador que luego fue enriquecido en el curso de la sesión que nuestra Bancada celebró en el día de ayer para considerar este único punto, tratando de acceder a una suerte de acuerdo en el sentido de que a fin de mes la Comisión adoptara una postura para que en el próximo mes se pronunciara el Pleno.

Dado que esta propuesta, reitero, fue elaborada con mucho cuidado por todos quienes participamos de esa reunión, me parece que en lugar de hacer un informe, lo mejor es leerla. Advierto que es el mismo procedimiento que utilicé cuando presenté el borrador a la Bancada, al que luego los compañeros hicieron los cambios o agregados que entendieron pertinentes. Insisto en que la delicadeza del tema hace que lo mejor sea dar lectura a esta propuesta.

Por otro lado, deseo expresar que, según mi impresión y la que recogí de toda la Bancada, esta propuesta refleja con total y absoluta franqueza una armonización entre dos cosas que no son fáciles: por un lado, la convicción franca y sincera de que el Parlamento -el Senado en este caso- debe hacer lugar al desafuero y, por otro, una especial consideración que nos merece la persona del señor Senador Amaro. Estos dos aspectos pretenden estar reflejados en esta resolución que, a su vez, procura demostrar que se trata de una Bancada que en estas situaciones delicadas reconoce que actúa con severidad, pero que lo hace tanto si se trata de miembros de su Bancada como de otros partidos. De alguna manera, eso está dicho en esta propuesta de resolución. No voy a relatar episodios recientes en los que la severidad de la Bancada en materia de fueros fue mostrada con mucha más fuerza que en este caso, ya que se trató de una pérdida de fueros y no de una suspensión. Por lo tanto, voy a dar lectura al proyecto de resolución.

"Visto: el oficio Nº 118 de 23 de marzo ppdo. por el cual el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 17º Turno solicita el desafuero del señor Senador Juan Justo Amaro.

Resultando: I.- El mencionado Juzgado informa que el Ministerio Público ha solicitado el procesamiento y prisión del referido Senador por un delito continuado de Fraude (art. 160 del Código Penal) y cuatro delitos de Abuso genérico de funciones en casos no previstos especialmente por la ley (art. 162 del Código Penal), todos en reiteración real.

II.- El 3 de mayo ppdo. la Comisión de Constitución y Legislación del Senado oyó al Sr. Senador Amaro, quien expuso su punto de vista sobre el tema (Carpeta 778/2007 - Dist. 1623/2007), asistido por dos Abogados".

Quiero explicar que acá no se hace referencia al documento que se acaba de repartir, porque esto fue aprobado ayer. En realidad, yo sabía que hoy iba a llegar, pero como no era oficial -no estaba seguro de que fuera a ser distribuido-, no está mencionado.

Continúo leyendo: "Considerando: I.- La solicitud de desafuero de un Legislador se rige por el art. 114 de la Constitución, que establece: 'Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, podrá ser acusado criminalmente, ni aun por delitos comunes que no sean de los detallados en el artículo 93, sino ante su respectiva Cámara, la cual, por dos tercios de votos del total de sus componentes, resolverá si hay lugar a la formación de causa, y, en caso afirmativo, lo declarará suspendido en sus funciones y quedará a disposición del Tribunal competente.'

II.- En la doctrina y en la historia parlamentaria, este precepto ha dado lugar a varias discusiones. Sin embargo, las opiniones técnicas mayoritarias se han ido decantando, al punto de que este Senado, conforme a ellas, considera:

a) que la expresión 'acusado' debe entenderse en el sentido de 'procesado' o incluso 'indagado' y no con el alcance que las normas del proceso penal otorgan a la acusación como comienzo de la etapa final del juicio penal (el 'plenario');

b) que los delitos comunes 'que no sean los del art. 93' no pueden ser la 'violación de la Constitución u otros delitos graves', en cuyo caso el procedimiento correcto sería el del juicio político (art. 93, 102 y 103) y no éste del desafuero previsto en el art. 114".

Quiero aclarar que existe un antecedente en este sentido. Cuando la Justicia militar pidió el desafuero del entonces Senador Erro por atentado contra la Constitución, hubo un informe que el doctor Justino Jiménez de Aréchaga y yo hicimos, en el que se decía que correspondía el procedimiento del juicio político y no el de desafuero, por la naturaleza del delito que se le imputaba. Esto es lo que se intenta explicar acá, es decir, que no se trata de esos delitos.

No estoy seguro de si fue el desafuero del entonces Senador Erro o el de un Diputado de apellido Ferrer, que también fue pedido por la Justicia Militar en aquel momento. Sé que en los dos casos fuimos consultados y recuerdo que el criterio fue acogido aquí en el Parlamento.

Continúo leyendo: "c) que la declaración de que 'hay lugar a la formación de causa' es un pronunciamiento del Senado por el cual considera que las irregularidades por las que se solicita el desafuero tienen fundamentos que, razonablemente estudiados, conducen a la convicción de que se justifica por lo menos una indagación por el Juzgado, quien decidirá si los hechos ameritan o no el procesamiento solicitado".

No es exactamente la opinión de Justino Jiménez de Aréchaga, que dice que en este caso el pronunciamiento del Senado supone la convicción razonable de que hubo delito. Esta no es la tesis que está sostenida acá y que hemos sostenido en otras oportunidades.

"d) que esa declaración del Senado no tiene técnicamente naturaleza jurisdiccional, sino que, producida, conduce a la suspensión del Legislador en sus funciones, a efectos de que sea el Juez, en ejercicio -él sí- de sus competencias jurisdiccionales, pueda indagar y determinar si dicta o no el auto de procesamiento y la continuación del respectivo proceso.

III - El Senado ha estudiado con prolijidad el voluminoso expediente motivante de este pedido de desafuero y ha quedado convencido de la posible existencia de irregularidades: en materia de pago de viáticos a Secretarios de Directores que se sostiene hacían tareas en el Interior, fuera de OSE,

figurando simultáneamente en actuaciones en las Oficinas Centrales de la misma con cobros de horas extras; irregularidades en el uso de recursos para fines ajenos a sus actividades normales (art. 190 de la Constitución), en medida que trascendía copiosamente las donaciones esporádicas humanitarias, tradicionales y admitidas en nuestro país; irregularidades en la distribución de publicidad o de obras con notorio favorecimiento para el Departamento al que pertenecía cada Director; en el caso, el Departamento de Florida.

El análisis de todo este expediente, ha comprendido la lectura de actuaciones que refieren a varios directores y funcionarios de OSE, sin olvidar que la responsabilidad en esta materia es de carácter individual, por lo que todas las anomalías se han analizado estrictamente referidas a las actuaciones del Señor Senador en el período en que fue Presidente del Directorio de OSE (enero de 2001 a octubre de 2003).

IV - Del análisis de todas estas actuaciones, ha resultado razonablemente probado para este Senado:

a) que la denuncia ante el Poder Judicial del actual Directorio de OSE no se inspiró en revanchismos políticos, sino en la constatación de irregularidades que podían y debían ser denunciadas y cuya investigación fue iniciada y hecha por funcionarios de la anterior administración;

b) que el Juzgado ha solicitado el desafuero sin que de modo alguno pueda advertirse ánimo directo o indirecto del Magistrado de avasallar los fueros del Parlamento o la persecución del Senador con cualquier otro fin espurio;

c) que, por el contrario, los motivos invocados convencieron a este Cuerpo parlamentario, de que la indagación es razonablemente procedente".

SEÑOR MOREIRA.- Siguiendo la argumentación, escuché que el señor Senador dijo que esta no era la tesis que sustentaba Justino Jiménez de Aréchaga.

SEÑOR KORZENIAK.- No es exacta.

SEÑOR MOREIRA.- Vale decir que acá se refiere, más que nada, a que no ha habido la intención espuria de un Poder del Estado de avasallar a otro, pero, al mismo tiempo, no resulta necesario que exista la convicción de que, "prima facie", no hay hechos con apariencia delictiva.

SEÑOR KORZENIAK.- La mención que hice a la tesis del doctor Justino Jiménez de Aréchaga estaba referida a la página anterior, más precisamente, al apartado c) del Considerando II, que expresa: "que la declaración de que 'hay lugar a la formación de causa' es un pronunciamiento del Senado por el cual considera que las irregularidades por las que se solicita el desafuero tienen fundamentos que, razonablemente estudiados, conducen a la convicción de que se justifica por lo menos una indagación por el Juzgado, quien decidirá si los hechos ameritan o no el procesamiento solicitado".

El doctor Justino Jiménez de Aréchaga, cuando trata este tema -lo que hace en menos de media página-, dice dos cosas. Una de ellas es la que estábamos refiriendo, en cuanto a que es obvio que hay que rechazar un desafuero cuando los motivos que tiene un Juez son de persecución o de avasallar los fueros. La otra no es una explicación, pero desliza la frase "cuando el Senado está razonablemente convencido de que delinquió".

SEÑOR MOREIRA.- Si delinquió o no.

SEÑOR KORZENIAK.- Si no delinquió, tiene que negar el desafuero.

Esa es la explicación que yo di de la diferencia entre esta tesis y la del doctor Justino Jiménez de Aréchaga, quien reitero que no hace una fundamentación sino que dice: cuando entienda razonablemente que el Legislador ha delinquido. Acá no está esa tesis, porque expresamente se está diciendo que no es así. Esto está expresado aquí como en otros apartados.

Continúo con la lectura del literal b) del Considerando IV: “que el Juzgado ha solicitado el desafuero sin que de modo alguno pueda advertirse ánimo directo o indirecto del Magistrado de avasallar los fueros del Parlamento o la persecución del Senador con cualquier otro fin espurio”. Esto coincide exactamente con lo que dice el doctor Justino Jiménez de Aréchaga.

El literal c) expresa: “que, por el contrario, los motivos invocados convencieron a este Cuerpo parlamentario, de que la indagación es razonablemente procedente”, y no que lo es el procesamiento, lo cual es la diferencia con la tesis del doctor Justino Jiménez de Aréchaga.

Continúo con la lectura: “V - El otorgamiento del desafuero permitirá a la Justicia indagar adecuadamente y resolver dentro de sus competencias jurisdiccionales, lo que resulte de dicha indagación.

Negar el desafuero -en cambio- supondría suspender llamativamente las facultades indagatorias del Poder Judicial, considerando este Senado que no es justificativo suficiente la invocación de que, cuando termine el mandato del Legislador podrá entonces sí ser indagado. Aún siendo cierta dicha circunstancia, sería inexplicable una decisión parlamentaria que difiriese por más de dos años y medio las posibilidades de que el Poder Judicial indague y califique las conductas de un Legislador que considera irregulares, cuando en cambio está ya indagando y juzgando las conductas de otros directores y funcionarios que coexistieron con el Sr. Senador Amaro en la gestión de OSE.

VI - Las actitudes que han motivado el pedido de levantamiento de los fueros no son, por otra parte de aquellas que consagran la irresponsabilidad sustantiva del Legislador como ocurre cuando se le pretende enjuiciar civil o penalmente por sus votos u opiniones (art. 212 de la Constitución). En esa hipótesis sí, el Senado negaría el desafuero como ya lo ha hecho en ocasiones anteriores”. Esto ocurrió hace ya dos Legislaturas atrás y tuvo que ver con el desafuero solicitado por un Juez con respecto al señor Senador Gandini, quien había realizado unas manifestaciones a través de la radio, y el Senado por unanimidad lo negó basándose en este artículo.

El Considerando VI continúa de la siguiente manera: “Pero en el presente caso la solicitud judicial no se basa en la irresponsabilidad por votos u opiniones de un Legislador, sino en la necesidad de indagar y calificar actitudes y conductas en el desempeño de su condición de Presidente del organismo OSE.

VII - Sin perjuicio de concluir que es claramente correcto otorgar el desafuero solicitado, el Senado entiende oportuno destacar que es generalizada la consideración personal que merece al Cuerpo el Señor Senador Juan Justo Amaro así como la convicción de que es un hombre de vida austera que quizás actuó de manera irregular como administrador de una empresa pública, probablemente inmerso en una costumbre de conducción tolerante con las irregularidades, que por el bien del país debe cambiarse radicalmente por administraciones transparentes, celosas de la legalidad y muy rigurosas respecto de sus incumplimientos.

La necesidad de este cambio ha sido avizorada por el Estado desde hace ya varios años, con motivo de episodios en su momento muy espectaculares. Así, el 23 de diciembre de 1998 se dictó la ley Nº 17.060 conocida como ‘De uso indebido del poder público’, o ‘Ley anti-corrupción’, en la cual además de varias otras medidas, se intensificaron las penas de delitos ya previstos en el Código Penal, <u>ratificándose</u> los textos de su tipificación (art. 8º) que refieren a la concusión, cohecho, soborno, fraude, conjunción del interés personal y del público, abuso de funciones en casos no previstos especialmente por la ley, revelación de secretos, etc.

Y más recientemente el 20 de noviembre de <u>2006</u> nuestro Parlamento aprobó por ley número 18.056 la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción suscrita en diciembre de <u>2003</u>, en cuyos artículos 16 a 23 se declara el deber de los Estados parte de adoptar medidas legislativas para consagrar varios delitos: el soborno, el peculado, el tráfico de influencias, etc., y también el abuso de funciones (art. 19 de dicha Convención).

Esta referencia intenta exclusivamente ilustrar sobre la tendencia jurídica nacional e internacional en procura de administraciones transparentes. Desde luego que no pretende ni directa ni indirectamente manejar la existencia de tipificaciones para el caso en análisis, aspecto que está absolutamente fuera de las competencias del Senado.

Atento: a las consideraciones expuestas, el Senado RESUELVE:

Declarar que hay lugar a la formación de causa y en su mérito, suspender al Señor Senador Juan Justo Amaro en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con el artículo 114 de la Constitución".

En este documento está reflejada la opinión de la Bancada, por lo que no tengo más nada que agregar al respecto.

SEÑOR SANGUINETTI.- El proyecto de resolución que acaba de leer el señor Senador Korzeniak importa, naturalmente, un pronunciamiento político, desde que surge de una Bancada, o sea que no es un juicio personal. Sinceramente, pensábamos que eran convicciones personales las que iban a definir la situación, en función, incluso, de declaraciones públicas que se habían hecho al respecto, pero ahora se adopta un camino político, que tomamos como tal.

En segundo lugar, destaco -porque creo que es importante desde el punto de vista de toda la Comisión- que la Bancada que propone aceptar el desafuero, establece un juicio de consideración personal sobre el señor Senador Amaro, al reconocer que es un hombre de costumbres sobrias y de conducta honesta y al manifestar que da la sensación -según quienes opinan aquí- de que ha sido víctima de un estilo de conducción administrativa que se considera superada.

Entiendo que este juicio es muy importante, porque creo que nadie duda de la moralidad del señor Senador Amaro y de que aquí no ha habido un enriquecimiento ni un abuso dirigido a un aprovechamiento de esa circunstancia. Es decir que podrá haber errores administrativos o de otro tipo que el Juez los considera de carácter penal y que nosotros los vemos muy lejos de la calidad penal pero, en cualquier caso, moralmente no significan una descalificación del señor Senador. Esto me parece muy importante, ya que el aspecto moral tiene un enorme valor en quien se ve sometido a un proceso de este tipo.

Todos sabemos muy bien que cuando se desata un debate público de esta naturaleza, y se produce todo el impacto mediático consiguiente, normalmente, la persona involucrada entra condenada al Juzgado -no ya procesada ni acusada-, y ese es un hecho que en el mundo entero está mereciendo serias consideraciones; incluso, hay países que han tomado medidas restrictivas sobre la difusión de pruebas relativas al juicio. Por esa situación, no hay numerosos antecedentes a este respecto. Por lo tanto, el padecimiento moral, indudablemente es muy serio y debe contemplarse.

En otro orden de cosas, me parece que la nota presentada por el señor Senador Amaro en el día de hoy merece una consideración, porque da respuesta a algunas interrogantes planteadas, fundamentalmente, por el señor Senador Michelini, en una sesión anterior, y que a nuestro juicio vuelven a mostrar, de un modo inequívoco, la inexistencia del fraude. Podrá hablarse de un mal mecanismo de liquidación de los viáticos, de una mala escrituración administrativa, de las circunstancias que ameritaban su otorgamiento, pero, en primer lugar, nadie ha sostenido que los funcionarios no cumplían con su función, sino todo lo contrario: ha quedado comprobado que sí cumplían, tal como lo expresa el propio sumariante en sus conclusiones. De modo que de los diez funcionarios de la Secretaría del señor Senador Amaro, los tres que percibían estos viáticos -por estar aplicados a las tareas que el Presidente de OSE les había encargado, relacionadas con las obras en los diferentes departamentos-, no hay duda de que cumplieron con su función. El debate es sobre las circunstancias que ameritaban o no el pago de los viáticos, pero no sobre si se trataba de funcionarios que estaban incumpliendo su tarea y, en consecuencia, generando un daño al Estado. Repito, aquí las funciones se estaban cumpliendo.

Naturalmente, eran explicables las dudas que pudieran surgir en función de que los propios viáticos -como lo señaló el señor Senador Michelini- no parecían ser suficientes para toda esa tarea que aquí se encargaba o, incluso, porque no se advertía cuáles eran algunas otras circunstancias de hecho, por ejemplo, dónde pernoctaban. En la nota que se adjunta queda claro que, en su momento, eso fue debidamente introducido como información en la indagatoria sumarial; pero, desgraciadamente, luego no fue tenido en cuenta en la vista fiscal y en la sentencia.

Sin embargo, de los elementos de la indagatoria resulta claro que cumplían la función, que pernoctaban en los lugares donde iban, que lo hacían en casas de familia, en diversos lugares y circunstancias y que viajaban por distintos medios, ya sea con el propio Director, en ómnibus, etcétera.

Me parece que este es un elemento de convicción trascendente, porque no estamos hablando de viáticos pagados arbitrariamente, con un engaño deliberado que pueda producir un daño a la Administración y un fraude; es un elemento adicional que a nuestro juicio resulta importante. En cualquier caso -ya lo señalamos en la sesión anterior- las razonables dudas que tenía el señor Senador Michelini en cuanto a circunstancias que no aparecían claras, desde nuestro punto de vista mostraban, a su vez, la flaqueza de la sentencia, porque surgían conclusiones que no se explicaban en función de los hechos allí alegados. Ahora esto queda aclarado de un modo razonable, porque la Administración ya lo pudo considerar de esa manera.

En otro orden de cosas, quiero decir que en este pronunciamiento también se habla de un Directorio de OSE que actúa con objetividad y, en lo personal, eso lo cuestiono porque considero que no ha sido así. Tan es así que en la víspera de la elección municipal -siendo el Senador Amaro candidato a Intendente- comparecieron en su propio departamento de Florida, a hacer una serie de acusaciones y denuncias relativas a la publicidad, que merecieron todo un debate e, incluso, hubo pronunciamientos de los órganos de opinión de ese lugar. Hago gracia de leerlos acá porque son todos públicos y de ellos resultaba claramente una cosa: se trataba de una distribución más que equitativa en Florida, a punto de que el medio más beneficiado -por decirlo de alguna manera- era el que dirigía el propio candidato del Frente Amplio a la Intendencia, quien luego resultó electo.

En el caso que estamos analizando, además, lo hacía dentro de un cuadro general de situación y no había aumentado los gastos en publicidad, sino que los había reducido a la mitad; es decir que no sólo se había reducido sino que, además, la que se había distribuido allí, indudablemente se había hecho de modo equitativo. Sin embargo, el Directorio no encontró mejor momento ni mejor circunstancia que esa: ir en un momento electoral a introducir ese factor. Esto lo recuerdo muy bien porque la actitud de intervención política del Directorio de OSE fue un hecho muy evidente y ostensible.

Si bien no tengo intención de entrar a analizar caso a caso las situaciones aquí señaladas, quiero decir que la materia de pago de viáticos que se toma como un elemento de fraude, podrá ser una irregularidad administrativa pero por ningún lado es un delito, un fraude, porque no hay intención de dañar ni de engañar. Estamos hablando de tres funcionarios en diez que, además, cumplían con su tarea.

En segundo lugar, en cuanto a las irregularidades en el uso del recurso para fines ajenos a las actividades normales, quiero señalar que es notorio que todos los organismos autónomos lo hacen, porque están autorizados a usarlo para fines ajenos en la medida en que son contribuciones a la vida social del país. Me permito volver a reiterar que se trataba de una cancha de baby fútbol y de un monumento al caballo, en un lugar específicamente referido a las competencias donde el caballo es el protagonista. Allí no hay una situación delictiva ni tampoco hay ilegalidad porque existe autorización legal para ese tipo de donaciones o contribuciones que, además, se hicieron antes y se siguen haciendo al día de hoy por todas las empresas del Estado.

Con respecto a la distribución de la publicidad, quiero decir que tampoco hubo ninguna arbitrariedad, sino la discrecionalidad natural que puede tener una Administración. En todo caso, en ningún lugar se demuestra que haya sido desarrollada de un modo arbitrario, porque la mayor parte de esa publicidad es institucional y tampoco las cantidades que invertía al año la OSE hablaban de grandes campañas publicitarias, como sí ha ocurrido con campañas publicitarias que han hecho otras empresas del Estado.

Incluso, hasta la sentencia habla de una empresa monopolística, pero con error de Derecho, porque no era monopolística en aquel momento.

Podría tener una situación parecida al monopolio después de la última reforma constitucional, pero no en aquellos años en que la OSE no era monopolio; además, ni siquiera esa circunstancia aparece fundada en la sentencia.

Por otra parte, como señalamos el otro día, esta sentencia tiene insuficiencias y el conjunto de todos los hechos de ningún modo amerita la gravedad de un desafuero ni la de un procesamiento. Creo que quien mire esta causa y las propias circunstancias de hecho de las que se hace reseña aquí, por más rigurosidad con que lo haga, podrá observar que no alcanzan ni el nivel de delito -que no lo vemos por ninguna parte-, ni aun el nivel de irregularidad administrativa, que amerite algo tan grave y

trascendente en la vida institucional del país, como es el desafuero y el sometimiento de un Senador a un juicio.

Desde ya que la formación de causa nos parece que es un fenómeno o una circunstancia de Derecho más sustancialista de la que se expresa en esta resolución. En tal sentido, el propio señor Senador Korzeniak ha hecho referencia a la opinión del profesor Jiménez de Aréchaga, que nosotros compartimos. Estamos hablando de una expresión que inequívocamente se refiere a la formación de causa; es decir que el Senado se debe pronunciar sobre si hay lugar o no a la formación de causa, y todos sabemos que en Derecho esto quiere decir someter a alguien a un juicio, en este caso, penal.

Reitero que esto se inscribe dentro de una actuación del Directorio de OSE que estaba inspirado en motivaciones políticas y luego de una sentencia judicial y de una actitud judicial que, a nuestro juicio, no sólo incurre en todo tipo de incorrecciones técnicas, sino que va más allá deslizándose, indudablemente, en un territorio político. ¿Quién puede explicar que los autores de un delito no merezcan prisión y el coautor sí la merezca? Esto es bastante difícil de entender. Los autores del presunto delito son procesados sin prisión y el coautor, con prisión.

Se habla de la prisión en virtud de una alarma pública que sólo la generan hechos ajenos a las propias conductas que merece el debate. Por cierto, aquí no han generado ni generan ninguna situación de riesgo de las finanzas del Estado, de daños a particulares, ni de agresión al patrimonio del Estado. La alarma pública se produce en episodios en los cuales, efectivamente, hay una conmoción social, hay una expectativa pública que desborda la normalidad. Allí tenemos, por ejemplo, el notorio caso de los señores Peirano, que tantas circunstancias ha dado y que hoy vuelve al tapete por una consideración de la Comisión de Derechos Humanos de la OEA. Entonces, más allá de las razones o sinrazones que existan en el caso, ahí sí existió alarma pública, porque hubo un banco quebrado y miles de personas presuntamente damnificadas. Es decir que, objetivamente, el hecho que motivaba la actuación generaba, por sí mismo, alarma. Ello no ocurre en estos casos en los que, notoriamente, la prensa los ha divulgado, pero sin que generaran ninguna situación de este tipo.

Realmente, lamentamos considerar que esto es así; lo lamentamos porque no nos gusta creer que jueces del país actúen con animosidad.

Desgraciadamente, a nuestro juicio, este es el caso y está probado por sus propios dichos porque el Juez incursiona en opiniones que no hacen al análisis jurídico, que no tienen nada que ver con la calificación del delito; además, habla de la incidencia de la crisis en estos episodios y afirma que los Legisladores tenemos una situación de prejuicio con los Jueces. Por allí transita todo un territorio psicológico que está mucho más allá de lo que es la seria consideración de una sentencia.

En fin, respeto la posición que la Bancada mayoritaria adopta y, como es natural, valoro el juicio personal porque creo que en estos casos, lo que nos importa es lo moral tanto o más que lo jurídico. Soy amigo del señor Senador Amaro -más allá de la condición de miembros de un mismo partido que en este caso, a mi juicio, es secundaria- de toda la vida, porque nos conocemos desde hace más de medio siglo de actuación pública, y esto es importante señalarlo. Estamos en un debate institucional y el instituto del desafuero es delicado y complejo, por lo que en épocas de normalidad democrática, como felizmente vivimos, debemos ser tan celosos de la rigurosidad de los procedimientos como de la majestad del fuero, que no es de ninguno de los Legisladores -como muchas veces se ha dicho- sino del Cuerpo.

Nada más.

SEÑOR MICHELINI.- Si el señor Senador Sanguinetti no me hubiera nombrado, seguramente, no hubiera hecho uso de la palabra, porque comparto todas las expresiones que realizó el señor Senador Korzeniak y la propuesta de resolución que nosotros queremos que adopte el Senado. Dicha resolución incluye una referencia de tipo personal, ya que menciona la convicción que tenemos quienes la suscribimos de que es un hombre de vida austera. ¡Todos conocemos al señor Senador Amaro! Quizás el Senado resuelva hacer lugar a la formación de causa y suspenderlo, lo cual no depende de este Senador únicamente, sino de que haya una mayoría en el Senado. De todos modos, espero que pueda aclarar muchas cosas que están acá y que, a través de sus palabras y de los documentos, defienda su buen nombre. Sin duda, no lo ayudaríamos si durante más de dos años y medio se estuviera cuestionando por qué no aclara las cosas que supuestamente se le imputan.

Solicité la palabra porque podría quedar constancia en la versión taquigráfica de que la carta del señor Senador Amaro aclara definitivamente las dudas que podría tener con respecto a las inquietudes que manifesté cuando él se presentó para hacer sus descargos. Naturalmente que con una lectura casi a la ligera como la que hicimos acá, no solo no me aclara, sino que me deja más dudas.

A continuación voy a hacer dos comentarios y no voy a ahondar más en el tema porque no quiero perjudicar a una persona con la que he estado años compartiendo la vida pública -aunque en diferentes tiendas- y de la que sé sobre su vida austera.

Hay varios testimonios; tres de ellos son de personas que dicen que durante años la misma persona se quedaba en el mismo lugar, es decir, en su casa, en el departamento de Florida. Seguramente, se trata de tiempos distintos y quizás haya explicación para ello. Es posible que también exista explicación ante la duda de por qué OSE no tenía un lugar que le permitiera dar alojamiento a su personal -que, aparentemente, viajaba en forma tan asidua a esos departamentos-, sin estar molestando a otras personas, aunque fueran conocidas o de amistad de quienes mandaban.

Probablemente, todo eso va a tener explicación; nosotros no somos jueces. En lo que me es personal, puedo decir que algunas de las puntualizaciones me generan más dudas y lo único que quiero es evitar que alguien distraído, al leer en esta versión taquigráfica las expresiones del señor Senador Sanguinetti en el sentido de que con esto le quedaban todas sus inquietudes o dudas aclaradas, piense que para todos ha sido así.

Además, estamos de acuerdo con el talante de este proyecto de resolución que, si bien es de la autoría del señor Senador Korzeniak, nosotros compartimos. Es un talante ponderado y justo -naturalmente, esto es según nuestra convicción y otros podrán no compartirla-, que hace también referencia personal a la consideración que este Senado tiene del señor Senador Amaro. Aquellos que creemos que allí hubo irregularidades, pensamos que seguramente el señor Senador Amaro podrá informar que no ha tenido las responsabilidades que se le quieren imputar. En mi opinión, si ingresáramos en una discusión más detallista, dudo que podamos ayudar a este proceso y cuidar el buen nombre del señor Senador Amaro; en realidad, comenzaríamos un proceso complejo -manejando un entramado de documentación- en el que este Senado no debería ingresar; para eso están el Juez y los tribunales de alzada correspondientes.

Nosotros tenemos esta convicción en el sentido de -voy a leer el final del documento- "Declarar que hay lugar a la formación de causa y en su mérito, suspender al Señor Senador Juan Justo Amaro en el ejercicio de sus funciones de acuerdo con el artículo 114 de la Constitución". Preferiría, señor Presidente, que el debate se resumiera a eso, más allá de la convicción que pueda tener cada uno acerca de lo que ha sido la última parte -no la primera- de las expresiones del señor Senador Sanguinetti.

En los años 2005 y 2006 se votaron leyes que incluían modificaciones legales o autorizaciones para OSE y su Directorio tuvo que comparecer tanto a la Cámara de Representantes como a la de Senadores. En las comparecencias que tuvieron lugar en esos años, en ningún momento, en forma personal, constaté que surgiera alguna acción o que hubiera animosidad u opinión en contra del señor Senador Amaro. Quiero dejar esto en claro, porque si hubiera tenido conocimiento o escuchado algo acerca de actitudes de animosidad hacia él -incluso mucho antes de que se presentara la denuncia penal- también lo estaría diciendo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En lo personal, quiero señalar que recién en estas horas hemos culminado el estudio de todo el expediente y de las actuaciones que vinculan a la carpeta que tenemos a consideración en este Cuerpo. También estamos ingresando, a nivel personal, en la etapa de las conclusiones, pero consideramos ineludible, antes de venir a la Comisión a votar, tener una instancia con la Bancada de Legisladores del Partido Nacional, a los efectos de transmitir nuestras apreciaciones y convicciones. Aclaro que esto no responde al propósito de buscar una decisión conjunta, porque quien habla cree que esta es una decisión de carácter individual que cada uno va a tomar de acuerdo con su leal saber y entender, con los asesoramientos que, obviamente, vamos a recibir -especialmente aquellos que no tienen formación jurídica específica- y, por supuesto, con lo que nos dicte la conciencia.

En consecuencia, vamos a proponer a la Comisión -porque en estas horas vamos a plantear a los compañeros del Partido Nacional la posibilidad de tener una instancia de reunión para analizar

ese informe en el transcurso de los próximos días- pasar a cuarto intermedio hasta el próximo martes 5 de junio, a las 14 y 30, a fin de que ese día sesionemos con el propósito de tomar una decisión.

SEÑOR KORZENIAK.- Obviamente, no vamos a oponernos al planteamiento del Partido Nacional y, además, creo que la Comisión está cumpliendo con lo que se había propuesto. De todos modos, quería dejar claro -aunque nadie ha dicho lo contrario, pero en circunstancias objetivas afirmé que la Bancada del Frente Amplio tenía la posición que leí- que, en ningún momento, en el seno de nuestra Bancada al leerse el borrador de esta propuesta de resolución, se dijo que este era un tema político. Por el contrario, me parece que el propio texto muestra un desarrollo que se podrá discutir, pero es de carácter jurídico, y cada uno operó y se pronunció de acuerdo con sus convicciones personales. Por lo tanto, tuve una gran satisfacción en la Bancada, en ese sentido.

La aclaración que estoy realizando no es baladí, porque este tema, relativo a cuándo es bueno actuar de acuerdo con el leal saber y entender de cada uno, lo he planteado muchas veces en el seno de la Bancada y fui apoyado por el resto de los compañeros. De manera que lo único que quería aclarar es lo que acabo de manifestar, es decir, mi satisfacción por el hecho de que toda la Bancada haya estado de acuerdo. Ciertamente, para decirlo con toda claridad, éramos catorce presentes y los catorce estuvimos de acuerdo e, incluso, algunos otros a quienes hoy escuché -porque en aquel momento no me encontraba presente por estar realizando una exposición en un seminario- también dijeron que concordaban en el punto.

Reitero que nuestra posición no se adoptó en función de tratarse de un asunto político -como dicen en los partidos tradicionales- o fundamental -como se denomina en el Frente Amplio-; en absoluto es así, sino que esto fue producto de la aquiescencia de cada uno con el criterio adoptado. Repito que nadie dijo que hubiera sido de otra manera, pero como podría quedar flotando esa idea, prefiero aclararlo.

SEÑOR MICHELINI.- Si bien todos los integrantes de la Bancada estamos de acuerdo -quienes integramos esta Comisión hemos venido informando a los demás miembros de la Bancada- en tomar determinada decisión, esta no es una cuestión de disciplina partidaria -vamos a decirlo con todas las letras- ni de pronunciamiento político, sino que responde a la convicción de cada uno. Cuando el señor Senador leyó la propuesta -más allá de algunas palabras que se agregaron, precisamente, en función de esos informes que se venían dando todas las semanas-, inmediatamente obtuvo el apoyo unánime, porque este talante y esta articulación recoge el espíritu de cada uno.

Por otro lado, vamos a acompañar el pedido de los Senadores del Partido Nacional y, eventualmente, también accederíamos a una nueva solicitud que pudiera presentarse en la próxima sesión.

De cualquier manera, advertimos que estos pedidos no pueden transformarse en permanentes. Sé que todos entendemos la necesidad de resolver el asunto cuanto antes y, en tal sentido, hemos ido acordando los pasos a dar, coincidiendo con que la Comisión debería pronunciarse en mayo. Incluso, por deferencia hacia el señor Senador Amaro, en algún momento la Comisión y el Senado deberán expedirse.

En definitiva, reitero que vamos a acompañar esta solicitud, como también alguna otra que pueda presentarse en la próxima sesión; pero, en cualquier caso, aspiramos a que en el mes de junio este asunto quede resuelto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con todo respeto, debo decir que no me parece de recibo la advertencia del señor Senador Michelini. Basta recordar que el primero en hacer ese planteo ante esta Comisión fue quien habla. Además, desde mi punto de vista, hemos actuado, formalmente, dando todas las garantías y escuchando todas las opiniones, sin ningún tipo de chicana o aplazamiento. Más aún, siempre estuvo en nuestro pensamiento, en nuestra actitud y en nuestra decisión, que el Cuerpo se expidiera lo más rápidamente posible, pero con el tiempo necesario para estudiar suficientemente el caso. Si hay un plazo que uno pudo fijarse a conciencia, tranquilamente estamos dentro de él y, por ende, no es necesario que se nos haga ningún tipo de advertencia.

SEÑOR MOREIRA.- En la misma línea de lo que señalaba el señor Senador Sanguinetti, a juzgar por las expresiones que se han vertido, respecto de lo que ha sido la conducta política y personal del señor

Senador Amaro parecería que hay coincidencia de parte de todos los miembros de la Comisión. Creo que es algo rescatable de esta propuesta con la cual, obviamente, se podrá estar de acuerdo o no.

Personalmente, a la luz de las experiencias -conozco algunas, aunque los señores Senadores Sanguinetti y Korzeniak conocen más-, creo que aquí hay una gran diferencia con casos anteriores, vinculada al auto de procesamiento de las 15 ó 16 personas que ya fueron procesadas. En los Considerando se dice que se ha convencido a este Cuerpo de que la indagación es razonablemente procedente. Sin duda, los procesamientos anteriores hacen que ya se pueda avizorar una dirección en el pronunciamiento judicial futuro. En otros pedidos de desafuero no se tenía esta visión. Pensemos que algunos casos similares, con eventuales tipificaciones casi iguales -sobre todo en el caso del señor Rodríguez Landoni-, generan un panorama que da al Cuerpo mayores posibilidades para que el pronunciamiento judicial vaya en algún sentido. La teoría jurídica es la teoría jurídica, pero si lo analizamos en el contexto de las circunstancias en las cuales están procesándose estos hechos, podríamos pensar que hay un resultado con más posibilidades que otros. Digo esto al margen de que, después, tomemos la dirección que sea en función de nuestra convicción y del análisis profundo que haremos de todos estos hechos a los efectos de que en la próxima semana, seguramente, tomemos posición a nivel de la Comisión.

Simplemente quería señalar eso porque es algo que se da en esta situación y que no se ha dado en el caso de otros desafueros, en los que se podía hablar de indagatorias con finales no previsibles.

En este caso parecería que el resultado es más previsible, sin que eso signifique, por ahora, controvertir lo que es este proyecto de resolución. En definitiva, nosotros la semana que viene vamos a ver qué resolvemos

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, corresponde pasar a cuarto intermedio hasta el próximo martes, a los efectos de tomar la votación.

Por otra parte, a fin de evitar posibles discusiones, quiero adelantar a los miembros de la Comisión -para que lo estudien, aunque creo que vamos a estar todos de acuerdo- que cualquiera sea el resultado de la votación, se elevará el expediente a la consideración del Senado de la República, porque en este caso la Constitución exige mayorías especiales, pero nunca se aclaró si estas también rigen en la votación de la Comisión. Entonces, cualquiera sea el sentido en el que se pronuncie la Comisión el próximo martes, el tema va a ser inmediatamente trasladado a la consideración del Senado.

SEÑOR KORZENIAK.- Si la Comisión quiere proceder de esa manera, que lo haga, pero es claro que no es la forma correcta. La Comisión eleva un informe en mayoría y otro en minoría, y el Plenario es el que resuelve por mayoría especial. Reitero que si la Comisión quiere tomar una decisión de esa naturaleza, no tengo ningún problema, pero me parece que no hay necesidad de aclarar nada. Estoy hablando jurídicamente; ahora bien, si por la naturaleza del tema se acuerda elevarlo sin decir nada, se puede hacer.

(Intervención del señor Presidente que no se escucha)

Yo interpreté que, como nunca terminó de aclararse si en la Comisión también se necesita mayoría especial, la Presidencia decía que se iba a limitar a elevar este tema al Senado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Yo lo que dije es que el martes que viene vamos a votar y, cualquiera sea el resultado de la votación, lo vamos a trasladar a consideración del Senado, obviando la discusión que más de una vez hemos tenido en esta Comisión sobre si aquí también se exigen las mayorías que establece la Constitución. A lo mejor se obtienen dichas mayorías, pero a efectos de evitar la discusión, vamos a elevar el tema al Plenario. Aclaro que nunca se me ocurrió hacerlo sin un pronunciamiento previo de la Comisión.

SEÑOR KORZENIAK.- Entonces, entendí mal.

SEÑOR RIOS.- Yo también.

SEÑOR MICHELINI.- Fuimos varios los que entendimos mal.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión pasa a cuarto intermedio hasta el próximo martes 5 de junio.

(Así se hace. Es la hora 16 y 53 minutos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, se levanta el cuarto intermedio.

(Es la hora 14 y 46 minutos)

El único asunto entrado que tenemos, se refiere a una nota firmada por el grupo de madres de reclusos del Comcar portadores de VIH. El mismo será distribuido por Secretaría.

SEÑOR BRECCIA.- Quiero referirme a este asunto. A los efectos de cumplir con la formalidad que la nota requiere, deberíamos dar cuenta al señor Comisionado Parlamentario para el Sistema Carcelario.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa informa al señor Senador Breccia que ya se ha dado cuenta de la nota recibida, tanto al Comisionado como a la Comisión correspondiente.

En consideración, el único punto del orden del día: "Continuar la consideración de la solicitud de desafuero del señor Senador Juan Justo Amaro (Carp N° 778/2007)".

SEÑOR KORZENIAK.- De acuerdo con lo conversado en la última sesión, la convocatoria a esta Comisión es para proceder a votar la solicitud de desafuero del señor Senador Amaro, teniendo en cuenta que ya se realizaron las fundamentaciones.

SEÑORA PERCOVICH.- No todos los partidos hicieron su fundamentación.

SEÑOR KORZENIAK.- Efectivamente, señora Senadora. Lo que quiero decir es que el compromiso de hoy en Comisión es tomar una decisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, se les recuerda a los miembros de la Comisión que de acuerdo con la solicitud del señor Senador Korzeniak, hoy debemos tomar una decisión, salvo que alguno de los integrantes proponga lo contrario y se apruebe por mayoría hacerlo en otra oportunidad.

SEÑOR MOREIRA.- Señor Presidente: hemos traído por escrito una fundamentación de la posición de los tres Senadores integrantes de la Comisión, representantes del Partido Nacional. En el día de ayer, hicimos una reunión de la agrupación parlamentaria en la que dimos nuestra particular opinión, me refiero, a la de los tres Senadores que estamos aquí representado al Partido Nacional. Si bien nos escucharon con mucha atención, la bancada todavía no ha tomado posición. Incluso, algunos pidieron unos días para interiorizarse debidamente del contenido del expediente, lo cual nos parece muy razonable en función de la extensión del mismo y de los distintos elementos de prueba allí contenidos. De cualquier modo, los tres Senadores representantes del Partido Nacional aquí presentes, tenemos una opinión que la hemos reflejado en este escrito, que luego vamos a distribuir y que quizás sea menester leer, de la misma forma que el Partido de Gobierno también expresó su opinión.

Nuestra opinión se traduce de esta forma: "**Visto:** El oficio Nº 118 del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 17º Turno que solicita a esta Cámara el desafuero del Señor Senador Juan Justo Amaro.

Resultando: Que se pide por parte del Ministerio Público el procesamiento y prisión del Señor Senador Amaro por delito continuado de fraude (art. 160 del Código Penal) y cuatro delitos de Abuso genérico de funciones en casos no previstos especialmente por ley (art. 162 del Código Penal) todos en reiteración real.

Considerando:

1) Que el instituto constitucional de la inmunidad parlamentaria, capítulo específico de las garantías concernientes a los parlamentarios, cubre dos aspectos sustanciales: a) la irresponsabilidad por las opiniones expresadas y por los votos emitidos en las cámaras, y b) una especial tutela en materia penal (llamada inmunidad penal). La primera deriva del derecho inglés: artículo IX del Hill of Rights de 1688 y fue establecida en Francia por decreto de 23 de junio de 1789, difundiéndose a todas las constituciones modernas. La segunda, precisamente la inmunidad, es de origen francés y fue también adoptada por todos los sistemas constitucionales democráticos.

2) En Uruguay, ya por ley de 21 de Marzo de 1827 se acoge el instituto, el que será adoptado por el artículo 51 de la Constitución de 1830, manteniéndose con casi idéntica redacción por todas las constituciones posteriores. La actual regulación del artículo 114 de la Carta establece: 'Ningún Senador o Representante, desde el día de su elección hasta el de su cese, podrá ser acusado criminalmente, ni aún por delitos comunes que no sean de los detallados en el artículo 93, sino ante su respectiva Cámara, la cual, por dos tercios de votos del total de sus componentes, resolverá si hay lugar a la formación de causa y, en caso afirmativo, lo declarará suspendido en sus funciones y quedará a disposición del tribunal competente'.

3) La exégesis del texto citado debe estar inspirada en la finalidad perseguida por el Constituyente al plasmar la norma, que no es otro que preservar la integridad del Poder Legislativo de cualesquiera tipo de presión que interfiera con la labor parlamentaria, siendo irrenunciable e intransferible por el Legislador en tanto que están asignados al Cuerpo; en una palabra como decía Justino Jiménez de Aréchaga, la finalidad es 'garantir la independencia de las Cámaras legislativas' (El Poder Legislativo, Montevideo, 1906, tomo 1, p. 288).

4) Precisamente en este sentido se expresa la doctrina constitucionalista más recibida. V. gr. Dice Paolo Biscaretti di Ruffia (Derecho Constitucional, Madrid 1973, p. 383) que 'Está claro, en fin, que la Cámara en su decisión, no debe sustituir al Juez (contrastando la culpabilidad o no del imputado), sino que debe comprobar, con criterio exquisitamente político si tras la imputación no se oculta una persecución contra el parlamentario y, de todos modos, si parece oportuno actuar el proceso o asumir la provisión requerida'.

5) En idéntico sentido se expresa la doctrina clásica uruguaya (Justino Jiménez de Aréchaga, 'La Constitución Nacional', tomo II, pag. 261) 'Los actos que se le atribuyen deben ser comunicados a la Cámara respectiva…La Cámara respectiva deberá tomar conocimiento de esta información… Pero no está obligada a pasar por ella. Por el contrario, como lo dejó sentado la Cámara de Senadores en el año 1958, la Cámara tiene el derecho de conocer por sí misma las circunstancias de hecho o los actos en los cuales haya intervenido el Legislador. Para tal efecto, podrá designar una Comisión que se encargue de investigarlos. La Cámara debe actuar con absoluta independencia, porque está defendiendo su propia integridad. De ningún modo puede aceptarse que ella esté obligada a considerar los hechos a través de la versión que le proporcione un funcionario dependiente de otro Poder…Deberá acordarlo siempre que se funde en hechos de los que razonablemente derive la presunción de que el Legislador ha delinquido'.

6) Precisamente, en ese sentido, surgen muchas dudas acerca de la seriedad de las imputaciones efectuadas. La Cámara advierte -de la lectura atenta de las actuaciones presumariales- que efectivamente han existido severas irregularidades administrativas en la gestión de OSE, pero de ahí a teñir dichas conductas con la ilicitud penal, con lo criminal, hay un abismo conceptual. Lo criminal requiere una ontología característica que no se configura en este caso sin forzar a extremos inadmisibles los elementos fácticos del expediente.

7) En este último sentido, el estudio atento de las actuaciones administrativas y judiciales cumplidas, con relación a la imputación de fraude, nos permite concluir que no estuvo presente en la conducta del Señor Senador Amaro un proceder intencionalmente engañoso, requisito indispensable para la adecuación típica de dicha figura delictiva. Como demostración de ello, basta mencionar la intervención en todo el proceso de adjudicación, liquidación y pago de los viáticos cuestionados, de una comisión especialmente creada a tales efectos, la participación en todo el proceso de varios jerarcas de OSE y el conocimiento y ausencia de observaciones por parte del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República, durante todo el tiempo en que el Senador se desempeñó como Presidente de OSE.

8) Y prosiguiendo con los fundamentos e imputaciones de esta solicitud de desafuero, nos referiremos con la brevedad que imponen las circunstancias, a la controversial figura del abuso innominado de

funciones. Respecto a ello no creemos de recibo la imputación que formula la Fiscalía cuando pide el procesamiento del Senador Amaro por la autoría de cuatro delitos de abuso de funciones en casos no previstos expresamente por la ley. Tocante a dicho petitorio creemos del caso poner de manifiesto la más reciente jurisprudencia a la luz de lo que surge de los fundamentos de la sentencia 248 de 22 diciembre de 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que requiere para la consumación de este delito, determinados elementos subjetivos y de hecho (ánimo o interés espurio y perjuicio material a la administración) cuya presencia o existencia no advertimos en el caso presente.

9) Pero además, y aunque ello no sea vinculante, creemos oportuno recordar los antecedentes más recientes de este privilegio constitucional. Ello nos remite a pronunciamientos emanados de ambas Cámaras y adoptados en el sentido de rechazar con votos de Legisladores de todas las colectividades políticas allí representadas, las solicitudes de desafuero planteadas. No creemos que por ello se les pueda acusar de exceso de tolerancia y menos aún de encubrir conductas dudosas, sino que dichos pronunciamientos constituyeron el ejercicio racional y ajustado a derecho de una facultad que la Constitución le otorga al Parlamento.

10) Aquí está en juego más que la persona de un Legislador, está en juego el respeto de la Cámara por los derechos y garantías de sus miembros. Está comprometida la independencia del Poder legislativo de las presiones que el actual proceso de ‘judicialización de la política’ ha exacerbado. La Cámara no puede sentar el precedente de que basta un pedido formal de desafuero para proceder a concederlo sin tener en cuenta el contexto en el que surge, las consideraciones fácticas y jurídicas y las implicancias políticas del asunto.

11) En este contexto pues, no procede que la Cámara conceda el desafuero a uno de sus miembros, que nos merece además una especial consideración por su trayectoria política y personal, criterio compartido por la propia bancada de gobierno, en tanto expresara en esta Comisión su clara opinión en similar sentido.

12) En síntesis y concluyendo, los Senadores firmantes entienden que el pedido de desafuero no se funda en hechos de los que razonablemente derive la presunción que el Legislador ha delinquido, por lo cual votarán en contrario a lo solicitado.”

PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la solicitud de desafuero.

(Se vota:)

5 en 9.

Diría que es una minoría mayor, por calificarlo de alguna manera ya que se requieren dos tercios de votos.

SEÑOR KORZENIAK.- En realidad, es una mayoría relativa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Minoría mayor o mayoría relativa, sea como sea, el tema pasa a consideración del Senado.

SEÑOR KORZENIAK.- Este resultado de 5 en 9 es mayoría mayor.

SEÑOR PRESIDENTE.- En realidad, es una minoría mayor, porque se requieren dos tercios de los votos.

SEÑOR KORZENIAK.- Es una mayoría relativa. Mejor dicho, más que relativa es mayoría absoluta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Póngale el título que quiera.

SEÑOR KORZENIAK.- El resultado de 5 en 9 es más de la mitad y en Derecho se llama mayoría absoluta, no tiene vuelta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Lo felicito, señor Senador.

Hoy coordinamos con el Presidente del Senado la posibilidad de realizar una sesión extraordinaria el próximo miércoles 13 para considerar este tema. Es decir que hay ocho días para que los demás integrantes del Senado puedan ser informados por sus representantes en la Comisión. Obviamente que esta decisión la tomará el Presidente junto con los coordinadores. Por ahora, esta es la posibilidad que está planteada.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: de acuerdo con las costumbres, cuando las Comisiones votan, al mismo tiempo, eligen uno o dos miembros informantes -siguiendo una tradición- aunque el Reglamento del Senado sólo permite que haya uno. Por consiguiente, entiendo que deberíamos decidir al respecto en este momento. En ese sentido, debo decir que mi bancada me ha hecho el honor de proponerme para actuar como miembro informante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ha sido propuesto, entonces, el señor Senador Korzeniak como miembro informante por la mayoría absoluta, la minoría mayor, o como se le quiera llamar.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 9. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Para representar a la minoría en calidad de miembro informante se ha propuesto al señor Senador Sanguinetti; por consiguiente, si no se hace uso de la palabra se va a votar.

(Se vota:)

9 en 9. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 15 y 2 minutos.)